



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe Técnico N°. 00004-2026-DSHT de fecha 31 de marzo de 2026; el Informe N°. 002-2026-JCVR/OCTEM-GRC de fecha 31 de marzo de 2026; el Informe N° 000120-2026-GRC/OCTEM de fecha 06 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, mediante el cual se sustenta la aprobación del **“Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Callao 2026 – Procedimiento Extraordinario”**, así como su anexo denominado **“Programa Anual de Supervisión y/o Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional del Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal 2026 – Procedimiento Extraordinario”**; y,”

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 59 de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, conforme el Decreto Supremo No. 024-2016-EM el cual aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y su modificatoria, en su artículo 11, establece que :“(…) *Los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos: a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional (…)*” ;

Que, mediante Ordenanza Regional No. 000001-2018, modificada mediante Ordenanza Regional No. 000006-2018, aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, en cuyo artículo 92, numeral 35, establece que la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas, Tiene dentro de sus Funciones: *“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”*;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley N.º 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1100, establece que los Gobiernos Regionales ejercen funciones de fiscalización, sanción y demás facultades transferidas en el marco del proceso de descentralización;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico No. 0004-2026-DSHT de fecha 31 de marzo de 2026, el profesional de minería de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas señala que, en cumplimiento de las funciones transferidas por el Ministerio de Energía y Minas, se ha elaborado el **“Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Callao 2026 – Procedimiento Extraordinario”**;

Que, posteriormente, mediante Informe N°. 002-2026-JCVR/OCTEM-GRC de fecha 31 de marzo de 2026, el especialista Legal de la citada oficina emite opinión favorable respecto de





la viabilidad técnica y legal del referido plan, señalando que su aprobación resulta necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones de supervisión y fiscalización;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Informe N° 000120-2026-GRC/OCTEM de fecha 06 de abril de 2026, de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas sustenta la aprobación del citado plan y de su anexo denominado **Programa Anual de Supervisión y Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional del Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal 2026 – Procedimiento extraordinario**, dirigido a los operadores que desarrollan actividades mineras dentro del ámbito de la Región Callao, comprendidos dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-92-EM, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1040, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la autoridad competente;

Que, las actividades de fiscalización señaladas en el “Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Callao 2026 - Procedimiento Extraordinario”, tiene por objetivo la verificación del cumplimiento de las normas mineras en materia de seguridad y salud ocupacional; garantizando la salud y seguridad de la población y de los trabajadores mineros, la protección del ambiente y el desarrollo de las actividades económicas sostenibles en la Región Callao;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el citado Plan Anual y su respectivo Programa, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización asignadas al Gobierno Regional del Callao;

Por lo que, estando a lo dispuesto por el artículo 85° y artículo 87°, numeral 13, de la Ordenanza Regional No. 000001-Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; con el visto bueno de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas-OCTEM, este despacho;

RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** el “**Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Callao 2026 – Procedimiento Extraordinario**”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. – **APROBAR** el “**Programa Anual de Supervisión y/o Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional del Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal en la Región Callao 2026 – Procedimiento Extraordinario**”, que, en calidad de anexo, forma parte integrante del plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°. - **ESTABLECER** que la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas ejecute las acciones de supervisión y fiscalización previstas en el programa aprobado, pudiendo solicitar el apoyo de las áreas competentes de la entidad y, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública y autoridades correspondientes, en el marco de sus competencias.

Artículo 4°- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, para conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado Digitalmente
MANUEL DURAND MALLMA

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OAHKP9I**

